

Secretaria: A despacho de la señora juez

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1602

Santiago de Cali, Agosto tres de dos mil veintidós

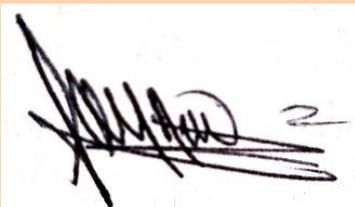
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
DTE: CLAUDIA AMPARO RENGIFO TOVAR  
DDO: HROS DE ALONSO HERRERA HERRERA  
76001-31-10-004-2021-00190-00

Atendiendo los escritos del abogado Argemiro Vargas Colonia quien fungía como apoderado judicial de Claudia Amparo Rengifo Tovar, debe indicársele que no existe razón válida legal suficiente para aplazar la diligencia programada dentro del presente proceso y que deberá llevarse a cabo el 8 de Septiembre de 2022.

Acótese de igual manera que si existe alguna discrepancia con relación a los honorarios entre el peticionario y la aquí demandante, tiene a su disposición a los medios legales para su cobro, así mismo si el memorialista estima que su colega Luz Odilia Lenis Cardona incurrió en alguna conducta disciplinable deberá acudir a la sala disciplinaria del consejo seccional de la judicatura para procurar las sanciones que dicha conducta eventualmente generen.

NOTIFIQUESE

La juez. –



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

*En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).*

*Santiago de Cali, Agosto 4 de 2022*

*La secretaria. -*

*Francia Inés Londoño Ricardo*